ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ordenanzal No. 432 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo para justificar la modalidad de la contratación directa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la entidad elaboró los correspondientes estudios previos en donde se justifica la contratación.

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el **"XIX FESTIVAL NACIONAL DE INTERPRETES Y COMPOSITORES DE LA RUMBA CRIOLLA "EMILIO SIERRA BAQUERO",** constituye una de las celebraciones más significativas para los habitantes del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA** y de la provincia del Sumapaz, pues su desarrollo impulsa la reactivación económica, la promoción turística y el fortalecimiento de la identidad cultural del municipio. Este evento fomenta la participación ciudadana, el intercambio de saberes y la preservación de costumbres que identifican a la comunidad. Además, brinda apoyo a sectores transversales como el comercio, la gastronomía, el hospedaje y el transporte local, fortaleciendo el arraigo comunitario y promoviendo la salvaguardia de las tradiciones artísticas, sociales y culturales.

Que el convenio a suscribir constituye un mecanismo de articulación interinstitucional entre el IDECUT y el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA,** cuyas competencias concurren en la promoción, fortalecimiento, preservación y difusión de las manifestaciones culturales y turísticas, permitiendo integrar capacidades institucionales y recursos públicos para la ejecución de la **"XIX FESTIVAL NACIONAL DE INTERPRETES Y COMPOSITORES DE LA RUMBA CRIOLLA "EMILIO SIERRA BAQUERO",** en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica de las entidades públicas.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución del convenio se realizará con sujeción al principio de coordinación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que gozan cada una de las partes firmantes.
Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA (IDECUT)** y el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**, bajo las siguientes condiciones generales**:**

- **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre entidades estatales, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el Manual de Contratación del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, adoptado mediante la Resolución No. 600 de 2021 y modificado por las Resoluciones Nos. 073 de 2025 y 047 de 2026, establece en su Capítulo 2, numeral 2.1.6, la contratación di recta como modalidad de selección aplicable cuando se configure alguna de las causales previstas en la ley, entre ellas la celebración de convenios interadministrativos.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA, PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL "XIX FESTIVAL NACIONAL DE INTERPRETES Y COMPOSITORES DE LA RUMBA CRIOLLA "EMILIO SIERRA BAQUERO".

ALCANCE: Las partes acuerdan que el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA,** será el ejecutor del convenio para el evento que los aportes serán invertidos de acuerdo con lo indicado en el Formato C "Plan de Inversión detallado" el cual, junto con los Formatos Ay B, hace parte integral del presente convenio. **El evento se realizará del viernes 6 al domingo 8 de noviembre de 2026.**

VALOR DEL CONVENIO: Para efectos legales y fiscales el valor del convenio será la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MC/TE ($178.507.200), el cual se encuentra conformado por los siguientes aportes de las partes:**

APORTE DEL IDECUT: El aporte del IDECUT asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MC/TE. ($30.000.000), respaldada en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000619 de fecha 13/10/2026.

APORTE DE LA ENTIDAD: El aporte del MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MC/TE. ($148.507.200), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026090299 de fecha 17/09/2026. Se encuentra amparo por un CDP GLOBAL expedido por el municipio, con cargo al cual se respaldan los recursos.

PARAGRAFO: Los aportes de los partes aquí estipulados se destinarán única y exclusivamente para cubrir los costos y gastos del proyecto, en la forma y cuantías indicadas en el Formato C "Plan de Inversión Detallado.

- **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del convenio será de **UN MES (1)**, contados a partir de la fecha de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la presente vigencia. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

- **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en las oficinas del IDECUT Calle 26 Nro. 51-53 Torre Beneficencia Piso 5 o en la página www.contratos.gov.co Portal Único de Contratación SECOP.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA
Gerente General

Proyectó: HELENA ANGILED SALINAS ALFONSO – ABOGADA- CONTRATISTA -